



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0165 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 01

Lambayeque, 05 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 8923/2023, que contiene la solicitud presentada por Patricia Jessica Chapoñan Chero en calidad de representante legal de la empresa **PROMOTORA ARICA S.A.C.**, Informe N° 158/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AT, del 04.07.2023, Informe N°040-2023/GAT-SGTRYCD-AST, 28.08.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la señora Patricia Jessica Chapoñan Chero en calidad de representante legal de la empresa **PROMOTORA ARICA S.A.C.**, solicita la anulación de la deuda generada por concepto de Liquidación del Impuesto de Alcabala N° 0000020-2021, mencionando que se ha cancelado el pago total de la deuda tributaria por concepto de Liquidación del Impuesto de Alcabala con recibo de caja N° 0000838-2021 y N° 0000839-2021.

Que, según el Informe N° 158/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AT de fecha 04 de julio del 2023, emitido por la Encargada de la Unidad Funcional de Tributación, indicó se procedió a verificar en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM, en el cual se encontró registrado a nombre de Promotora Arica S.A.C, dos predios rurales conforme se detalla en el siguiente cuadro:

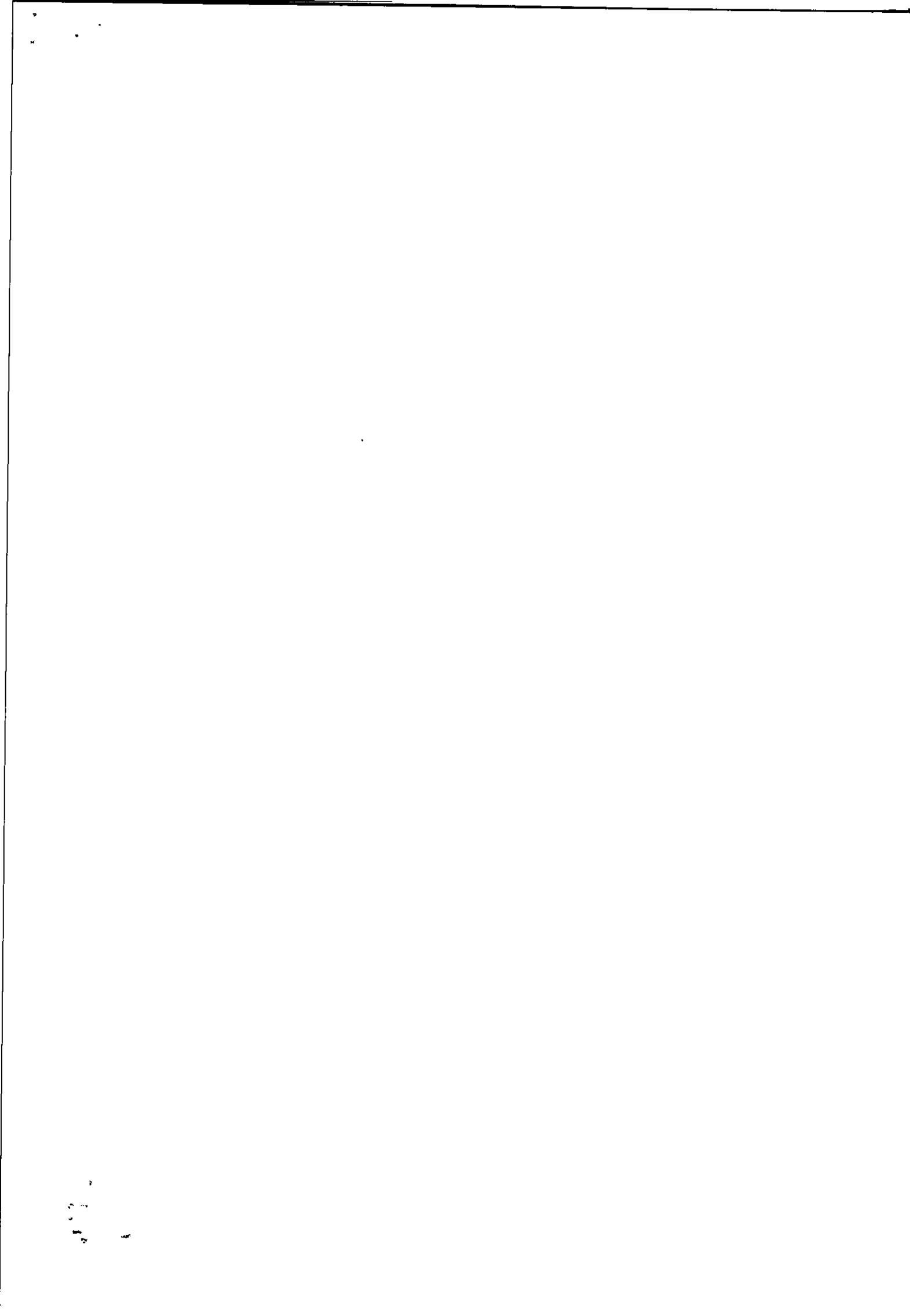
Liquidación del Impuesto Alcabala			
Ubicación del Predio	Código de Predio	Recibo de Caja	Monto cancelado
Fundo Santisteban Valle Chancay	90012351-001	0000838-2021	S/ 50,580.00 soles
Fundo Santisteban Valle Chancay	90012352-001	0000839-2021	S/ 394.92 soles

Que, mediante el Informe N°040-2023/GAT-SGTRYCD-AST de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que al momento en que se realizó el ingreso de alcabala el personal que labora en el Área se encontraba de paro Sindical, efectuando el registro en el sistema el impuesto de alcabala por parte del señor Jaime Washinton Muro Mayanga, quien ostentaba el cargo de Subgerente de Rentas en dicho entonces, realizándolo sin expediente alguno, quedando por regularizar el día que las labores se normalicen. Asimismo, se informa luego de normalizada la atención al público, se volvió hacer el registro del Impuesto de Alcabala correctamente, pero sin anular el anterior registro del sistema.

Que, lo dispuesto en los artículos 21° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, siendo sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

RECIBIDO 10 SEP 2024







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0165 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 02

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, referente al impuesto predial, establece en el artículo 25°, las primeras 10 UIT del valor del inmueble no están sujetas al Impuesto de Alcabala.

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 26° del dispositivo legal, establece que el pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

Que, se advierte haberse realizado tres transferencias de propiedad a nombre de la empresa Promotora Arica S.A.C, tal cual se visualiza en las tres minutas presentadas por el administrado, del cual en dos opera el cobro del impuesto de la alcabala, sin embargo, en la restante el monto excedente está inafecto al Impuesto de Alcabala, debido a que el valor de la transferencia del inmueble no supera las 10 UIT establecida por la ley.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que el propietario del predio, ha cumplido con sus obligaciones tributarias de pagar el impuesto de alcabala N° 0000838-2021 y N° 0000839-2021, posteriormente en el mismo año se generó duplicidad por los mismos códigos de predios, creándose una deuda N° 0000020-2021 a nombre de la empresa Promotora Arica S.A.C, corroborando que la deuda tributaria por impuesto de alcabala en el año 2021 ha sido cancelada en su oportunidad acorde a los recibos de caja registrados en el SRTM, debiendo proceder a descargar la deuda por concepto de liquidación del Impuesto de Alcabala LIA N° 0000020-2021.

Que, al evidenciarse el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias por impuesto de alcabala del año 2021, a nombre de la empresa Promotora Arica S.A.C, sobre los predios con código N° 90012351-001 y N° 90012352-001, resulta atendible lo pretendido por la señora Patricia Jessica Chapoñan Chero representante legal de la empresa Promotora Arica S.A.C, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentado por Patricia Jessica Chapoñan Chero en calidad de representante legal de la empresa **PROMOTORA ARICA S.A.C.** con RUC N° 20605043390.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER REVERTIR el estado de cuenta de la Liquidación del Impuesto de Alcabala LIA N° 0000020-2021 en el SRTM, a nombre de la empresa PROMOTORA ARICA S.A.C con RUC N° 20605043390.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 10 SEP 2024



Distribución

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/ifihs